

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES Coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación (n. provincia), á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la ciudad se hacen por libranza de Giro postal, cobijándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difine de los mismos: lo de inferior particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Noviembre de 1908)

Obras públicas

Provincia de León

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Destriana, con motivo de la construcción del trayo 2.º de la carretera de 8.ª orden de Astorga á Puebla de Sanabria.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Manuel Díez Canasco	León	Monte
2	» Eleuterio López	Destriana	Labrantio secano
3	» Gaspar de Chana	Idem	Idem
4	» Tomas Chana	Idem	Idem
5	» Tomás López	Idem	Idem
6	» Pedro Valderrey Carbejo	Idem	Idem
7	» Cipriano Fernández	Idem	Idem
8	» Eleuterio López	Idem	Idem
9	D. Luisa Luengo	Idem	Idem
10	D. Gaspar de Chana	Idem	Idem
11	» José Fernández Vidales	Idem	Idem
12	» Gervasio Berciano	Idem	Idem
13	D.ª María Bernarda Pérez	Santiago Millas	Idem
14	D. Santiago Rodríguez Aza	Idem	Idem
15	» Antonio Méndez	Quintana Ruceros	Idem
16	» Manuel Alonso Falegán	Destriana	Idem
17	» Tomás Alonso Falegán	Idem	Idem
18	D.ª María Bernarda Pérez	Santiago Millas	Idem
19	D. Gaspar Luena Luengo	Destriana	Labrantio regadío
20	D.ª Isabel Berciano	Idem	Idem
21	D. Victorio Vidales	Idem	Idem
22	» Nicolás Valderrey Berciano	Idem	Idem
23	» Eugenio Mata	La Bañeza	Idem
24	» Maximiliano Carrera	Destriana	Idem
25	» Mariano Fernández Balbuena	Villoria	Idem
26	» Antonio Fernández Carbejo	Destriana	Idem
27	» Manuel Frascó Félix	Santiago Millas	Idem
28	» Mariano Fernández Balbuena	Villoria	Idem
29	» Antonio Valderrey García	Destriana	Idem
30	» Baltasar Vidales Berciano	Idem	Idem
31	» Mateo Vidales Fernández	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
32	D. José Travesi Lezano	Destriana	Labrantio regadío
33	» Gregorio Pérez Berciano	Idem	Idem
34	» Antonio Méndez	Quintana Ruceros	Idem
35	» Lucas Berciano	Destriana	Idem
36	» Nicolás Arce	Valdepiol	Idem
37	» Antonio Méndez	Quintana Ruceros	Idem
38	» Toribio Luengo López	Destriana	Idem
39	» Daniel Vidales	Idem	Idem
40	D.ª Petra Alonso	Idem	Idem
41	» Micaela Mata	Idem	Idem
42	D. Magín Rodríguez	Astorga	Idem
43	» Santiago Alonso	Santiago Millas	Idem
44	» Francisco Alonso Alvarez	La Bañeza	Idem
45	» Pedro Seco	Valdepiol	Idem
46	» Fernando Vidales	Destriana	Idem
47	» Tomás Prieto	Idem	Idem
48	» Anselmo López	Idem	Idem
49	» Francisco Llanos	Idem	Idem
50	» Esteban Fernández	Idem	Idem
51	» Baltasar Villaliba Fuente	Idem	Idem
52	» Antonio Méndez	Quintana Ruceros	Idem
53	» Manuel Ares	Destriana	Idem
54	» Ponciano Valderrey	Idem	Idem
55	» Nicolás Polo	Villadolid	Idem
56	» Mariano Fernández Balbuena	Villoria	Idem
57	» Hipólito Fernández	Palencia	Idem
58	D.ª Natividad Villasol	Villacastán	Idem
59	D. Abundio Villasol	Destriana	Idem
60	» Domingo Marcos Falagán	Idem	Idem
61	» Antonio Fernández Carbejo	Idem	Idem
62	» Esteban Luengo Pérez	Santiago Millas	Idem
63	» Francisco Chana Vidales	Destriana	Idem
64	» Simón Chana	Idem	Idem
65	» Victorio Chana Luengo	Idem	Idem
66	» Juan Cruz Blanco	Val de San Lorenzo	Idem
67	» Esteban Pérez	Destriana	Idem
68	» Manuel Prieto Lozano	Idem	Idem
69	» Francisco Chana Vidales	Idem	Idem
70	» Francisco Alonso Alvarez	La Bañeza	Idem
71	» Simón Encudero	Destriana	Idem
72	» Ignacio Berciano Vidales	Idem	Idem
73	» Benito Vidales Fernández	Idem	Idem
74	D.ª Nicolasa Fernández	Idem	Idem
75	» Edivigón Hobles	Idem	Idem
76	» D. Antonio Valderrey Lozano	Idem	Idem
77	» Manuel Valderrey Prieto	Idem	Idem
78	» Abundio Villasol	Idem	Idem
79	» José García Berciano	Idem	Idem
80	» Manuel Ares	Idem	Idem
81	D.ª Natividad Villasol	Villacastán	Labrantio secano
82	» La misma	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se

crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 12 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Luis Uyarik.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, ordenando la disolución de la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y un reemplazo por otra con igual denominación, siguiendo el procedimiento que determina la Instrucción general de Sanidad:

Vistos las bases propuestas por esa Inspección y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, emitido á los efectos del art. 98 de la precitada disposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección y Comisión referidas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la elección de la Junta de Gobierno y Patronato que ha de reemplazar á la que le representaba y fué disuelta por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en virtud de las dimisiones reiteradamente presentadas por los dignos individuos de la misma.

La nueva Junta constará de nueve Vocales propietarios, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio. Se elegirá además nueve suplentes, de iguales condiciones que los propietarios.

2.º Que los individuos pertenecientes al citado Cuerpo que habitan en cada distrito ó partido judicial elijan, por mayoría relativa de votos, un Compromisario que los represente, y que los Compromisarios designados por los partidos judiciales de cada provincia, reunidos en la capital de ésta, nombren, por mayoría relativa, los Vocales propietarios que han de constituir la Junta y los suplentes.

La elección de los Compromisarios se verificará, en las poblaciones cabezas de partido, el día 10 de Diciembre próximo; la de los Vocales, en la capital de la provincia respectiva, el día 17 del citado mes. La votación en ambos casos, comenzará á las dos de la tarde, y se cerrará á las cuatro de la misma.

3.º La actual Junta de Gobierno y Patronato, aún en funciones con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 20 de Octubre, remitirá dentro del corriente mes, al Subdelegado de Medicina de cada partido judicial, una lista ó relación de los individuos del Cuerpo de Médicos titulares que, por habitar en el distrito, tienen derecho electoral en el mismo.

El Subdelegado, en vista de la precitada relación, si la hubiere recibido, y en todo caso con los antecedentes sobre el particular de que disponga, remitirá sin demora á cada uno de los referidos electores de su distrito, una cédula ó papeleta en papel blanco, autorizada con el sello de la Subdelegación, en la que constará: la provincia y el partido judicial en que haya de ser utiliza-

da, y el día y horas fijadas para la votación.

4.º Que los Alcaldes, á instancia del Subdelegado, autoricen la exposición de la lista de electores de los partidos en los tablones de edictos y al anuncio en los mismos del día, horas y local en que haya de verificarse la elección.

5.º Que el elector llene la papeleta con el nombre y apellidos del Compromisario que proponga, la firme y rubrique, y la entregue doblada al Subdelegado del distrito en el momento de la votación precitada en la disposición 2.º

El elector que no pudiese comparecer le remitirá en sobre cerrado y en tiempo hábil al referido funcionario. El que no dispusiera en el acto de la votación de la papeleta electoral, podrá reclamar otra, que le será facilitada por el Subdelegado.

6.º Que este funcionario, constituido en el local que se haya designado por el Alcalde el día y en la hora que determina la disposición 2.º, declarará abierta la votación; recibirá las cédulas electorales, depositándolas en forma conveniente y segura; abrirá los sobres que le hayan sido remitidos, y facilitará las papeletas que por los electores se le reclamen, procediendo después, á la hora señalada, al escrutinio, todo en acto público.

El Subdelegado hará la proclamación del Compromisario que haya obtenido mayor número de votos, y bajo su firma y con su sello, le pondrá en conocimiento del elegido, comunicando sin demora alguna á la Inspección de Sanidad de la provincia el resultado del escrutinio.

Las papeletas entregadas por los electores se conservará, por si fuese necesaria alguna comprobación, hasta que oficialmente se designe la nueva Junta de Gobierno.

Si en el acto del escrutinio resultara empate, se resolverá éste por sorteo.

7.º Que el Subdelegado que no justificase cumplidamente y con la posible anticipación en ausencia en los actos electorales, sea cometido al oportuno expediente, considerándose su ausencia como falta grave para la corrección que procede. El Alcalde de la localidad designará acto seguido otro Subdelegado, ya sea el de Farmacia, ya el de Veterinaria, para que proceda cuanto antes al cumplimiento de las obligaciones que correspondían al Subdelegado de Medicina ausente, dando conocimiento de los hechos al Gobernador de la provincia.

8.º Que del resultado del escrutinio á que se refiere la disposición 6.º se levante por el Subdelegado la oportuna acta, que firmarán el mayor número posible de los Compromisarios presentes, consignando en ella las vicisitudes de la elección.

9.º Que los Compromisarios elegidos por los Distritos se reúnan el día y á la hora que precisa la disposición 2.º, en el lugar de la capital que, previamente, á instancia de la Inspección provincial, habrá designado el Gobernador y anunciado en el tablón de edictos, para proceder

á la elección de los Vocales de la Junta y Suplentes.

Formará la Mesa electoral el Inspector de Sanidad de la provincia, ó quien venga sustituyéndolo, en concepto de Presidente, y como Secretarios, los dos Compromisarios más jóvenes que estén en el local.

Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la presente convocatoria que se refiere al acto y de las comunicaciones que haya recibido respecto á los nombramientos de Compromisarios. Los Secretarios anotarán los nombres de éstos y el partido que represente cada uno de ellos, formándose por tal procedimiento la lista de electores, que será autorizada por la Mesa.

10.º El Compromisario cuya designación no se hubiere comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto que se le incluya en la lista, exhibiendo el efecto su nombramiento. La Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

11.º Que acto seguido se proceda á la votación por medio de cédula, con el sello de la Inspección, que entregará el Presidente á cada uno de los Compromisarios que concurren. El elector consignará en ellas los nombres de los que propongan para Vocales y suplentes de la Junta, estableciendo entre unos y otros la debida separación; la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz el Compromisario por el partido de Don N. N. vota, la depositará en la urna, anotándolo los Secretarios.

12.º Que terminada la votación, se haga el escrutinio, extrayendo el Presidente de la urna, una á una, las cédulas depositadas y leyendo en alta voz el nombre del elector que votó y los de los Vocales y Suplentes que designen. El acto será público, tomando nota los Secretarios de los sufragios que se vayan conociendo. Las cédulas podrán ser examinadas por los electores que lo soliciten del Presidente.

13.º Que publicadas todas las cédulas, se les por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la votación, manifestando cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente los nombres de los Vocales y de los suplentes que se hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios.

En la oportuna acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

14.º Que el Presidente remita en sobre certificado el acta al Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad dentro de tercero día, acompañando las protestas que se hubieren presentado en ese plazo, y que la Comisión permanente de dicho Cuerpo consecutivo, una vez en posesión de las actas provinciales que se le hayan remitido, haga el escrutinio, cumpliendo las prescripciones del art. 78 de la Instrucción general de Sanidad, y proponga al Ministerio la resolución que proceda, estimando ó desestimando, según considerá just

to y sin ulterior recurso, las protestas que se hayan formulado; y

15.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Cierra.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

(Gaceta del día 16 de Noviembre de 1908)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Carro, contra la resolución de V. S. disponiendo: se le diere á conocer la hoja de spracio de una finca de su propiedad que expone el Ayuntamiento de Cabaleles, para establecer el caso de la feria, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. D., A. Buriel. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

SUBSECRETARÍA

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 21 de Octubre y 7 de Noviembre de 1908, esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 657.323 pesetas y 17 céntimos, de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de León.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1895, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 14 inclusive de dichos meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 19.720 pesetas en metálico ó en efectos de la Caja pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que re-

salen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908. —El Subsecretario, Silió.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre de 1908, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer trabajo en el tipo fijo, se añadirá: como le rebaja de..... por ciento.)

Fecha y firma del proponente.

Construcción de un edificio para Instituto general y técnico de León

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de leerse en la contrata de dichas obras.

Art. 1.º El contratista se sujeta estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, lo que no fuera incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el día que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, un concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la nulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ésta ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres años, contados desde el día en que principieron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía

para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los cuñes y perjuicios que son de su cuenta, ó por defectos de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1904, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la Industria Nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Madrid 10 de Noviembre de 1908. —Aprobado por S. M.—F. R. San Pedro.—El Subsecretario, Silió.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Vallesota de Don Juan á Villafra, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 162.581,09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sella-

do de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.150 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, el tipo que sea el que se establezca por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1908. —El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cedulas personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Vallesota de Don Juan á Villafra, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando, sea y lianamente el tipo fijo; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 1908.

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Pallares, Jolis, Alonso (D. Isaac), Suárez, Díez Gutiérrez, Sánchez Puelles, Almazara, Argüello, Dueñas, de Miguel Santos, Lutas, Alonso (D. Mariano) y Díez, leída el acta de la anterior sesión aprobada, devuélvese de breves palabras del Sr. Argüello.

Después de admitir para la sesión siguiente la excusa de asistencia á los Sres. de Miguel y Lutas, se acordó prorrogar las sesiones por seis días.

Se dió lectura de una proposición que firman los Sres. Bustamante, Díez, Jolis y Díez Gutiérrez, que defiende éste, para que se concedan 150 pesetas al Depositario provincial por quebranto de moneda, acordándose pase á formar parte del dictamen del presupuesto.

Fueron leídos y quedaron sobre la mesa varios dictámenes, continuando la discusión pendiente con motivo de la interposición del Sr. Díez Gutiérrez á la Comisión provincial, dándose lectura á una proposición suscrita por los Sres. Suárez, Pallares, y para lectura por el Sr. de Miguel Santos, pidiendo se apruebe la conducta del Vicepresidente y Co-

mision provincial en el asunto referente al local que para Escuela existente en el Hospicio, cuya proposición defende el Sr. Suárez, manifestando que al necesitar local para reconocimiento de enfermos, hubo precisión de utilizar el de la Escuela, lamentándolo mucho, por lo que por el Sr. Vicepresidente que llevaba la representación de la Comisión provincial, se dijo á la persona á quien se habla cedida el local, dijera cuando podría dejarlo libre, y no viendo en esto más que gran celo por los intereses de la provincia, fúrgase se apruebe la proposición, terminando el debate.

El Sr. Almazara cree innecesaria la proposición, toda vez que los acuerdos de la Comisión provincial se han ratificado, á lo que contesta el Sr. Suárez que habiendo sido planteado un debate sobre la conducta seguida por aquél, se ha ratificado de los actos oficiales, refiriéndose éste á los señores E. Sr. Díez Gutiérrez habiendo respecto á lo manifestado por él en la sesión anterior, dice no ha cesado de la Comisión, limitándose á manifestar su extrañeza por no haberse comunicado la orden de clausura de la Escuela del Hospicio.

El Sr. Alonso (D. Mariano) manifiesta, que teniendo en cuenta los dictámenes pronunciados en el último de todos está el agradecimiento por las gestiones de la Comisión provincial, por lo que, aprobándose la proposición, debe terminar el debate si aquélla no tiene otro alcance. Después de rectificar al Sr. Suárez, ratifica la proposición, contestado el voto de gracia á ruego de la Presidencia, que auspicia continúa el debate.

El Sr. Alonso (D. Isaac) dice que comenzó esta discusión por la extrañeza del Sr. Director del Hospicio al no haberse dado cuenta de la orden de clausura de la Escuela, lo que no se hizo por ser el Sr. Díez Gutiérrez Director del Establecimiento eclesiástico y no del edificio, pero que el asunto tomó otro giro, pues como Vicepresidente se dirigió al Sr. Obispo para que diese las órdenes de desahucio del local de la Escuela, y en esto no hizo sino cumplir el acuerdo de la Comisión provincial, y podría creerse al ejecutarse su habría excedido al cumplir esos deberes, aunque cree que no ha sido así, después de haber oído las manifestaciones de los Sres. Diputados.

El Sr. Argüello manifiesta que como dijo muy bien el Sr. Suárez, el debate no oncefecta á actos oficiales de la Comisión, y si á los no oficiales, como la carta del Sr. Vicepresidente pidiendo al Sr. Obispo die las órdenes de desahucio el local de la Escuela, y de cuya carta se entró á la Comisión en forma extractada, sin que nadie la discutiera, y agradeciendo las frases del señor Pallares de hace dos sesiones, dice no queda más de este asunto que las lamentaciones de todos por haberse cerrado la Escuela, que si puede ser, debe abrirse, así que fuese en otro local.

Suspendida esta discusión, se abre en la

ORDEN DEL DÍA

Dió lectura del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se concedan 500 pesetas para la restauración de la iglesia de San Isidor, el Sr. Dueñas pidió se numer-

tara á 1.000 pesetas dicha cantidad, no admitiéndose la Comisión de Fomento, por lo que se procedió á votación, y pedida que fuera nominal por el Sr. Alonso (D. Isaac), se acordó, por 7 votos contra 6, lo propuesto por el Sr. Dueñas.

Señores que dijeron SI
Argüello, Díez Gutiérrez, Dueñas, Lates, Díez, Alonso (D. Mariano), Sr. Presidente. Total, 7.

Señores que dijeron NO
Alonso (D. Isaac), Almuzara, de Mignel Santos, Pallarés, Sánchez Puelles, Suárez. Total, 6.

El Sr. Suárez explica su voto: por la carencia de recursos de la Diputación.

Quedó retirado un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se suscriba la Diputación el *Bolletín de la Cámara de Comercio* de Logroño por la escasez de recursos de la Caja provincial.

En votación ordinaria, y con el voto en contra de los Sres. Argüello y Dueñas, se desestimó la proposición de varios vecinos de Lugo, para que se trasladara la capitalidad del Ayuntamiento á Priaranza de la Valderrama.

En votación secreta, y por papeletas, fué nombrado, por 13 votos de los 13 Sres. Diputados presentes, Maestro Z. pastor del Hospicio y Expositos de esta ciudad, D. Valentin Fernández Yugueros Carcabas.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de varios vecinos de Quintanilla de Yuso (Ayuntamiento de Truchas), en queja sobre la distribución de socorros concedidos por la Diputación con motivo de un incendio, y teniendo en cuenta que se presenta un acta notarial en que consta, por manifestación de los comparecientes, que son desvirtuados en el siniestro, sin que hubiere percibido socorro, presentándose otra acta notarial, en que por manifestaciones de firme negativa, se hacen constar hechos opuestos.

Resultando que el Económico de Quintanilla hace relación de hechos parecidos á los que se exponen en la primera acta notarial, certificando las autoridades administrativa y judicial, á quien se encomendó el reparto de los socorros, que se hizo por orden del Sr. Luengo de los 750 pesetas, negándose algunos vecinos á recibirlos, y teniendo en cuenta que la Comisión provincial encomendó el reparto de la cantidad indicada á los Sres. Luengo y Alonso (D. Eusebio), se acordó, en virtud de haberse repartido la cantidad total del socorro en personas damnificadas, declarar «visto» en el expediente, reconociendo la intachable moralidad del Sr. Luengo, aunque viorando con sentimiento haya prescindido del Sr. Alonso para el reparto de referencias.

También se acordó declarar «visto» en la instancia que presenta el Centro de Acción Social, y en votación ordinaria, lo mismo que este acuerdo, fué desestimada la instancia de D.^a Matilde Junquera, solicitando pensión.

Pasadas las horas de reglamento, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y los que se hallan sobre la mesa.

León 6 de Noviembre de 1908.— El Secretario, *Vicente Prieto*.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 1908

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las doce, con asistencia de los Sres. Alonso (don Isaac), Pallarés, Díez Gutiérrez, Argüello, Sánchez Puelles, Almuzara, Suarez Urtaza, de los, de Mignel Santos, Alonso (D. Mariano) y Díez, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Patronato del Hospital de esta ciudad, denunciando el convenio existente para la admisión de enfermos, y se concedieron amplias facultades á la Comisión provincial para llevar á efecto el nuevo convenio.

Se leyeron y quedaron 24 horas sobre la mesa varios dictámenes.

Sr. Presidente: Continúa la discusión sobre la interposición del señor Díez Gutiérrez á la Comisión provincial. Usaron de la palabra los señores Suarez, Alonso (D. Isaac), Argüello y Pallarés, dándose explicaciones acerca de los conceptos emitidos en la sesión anterior, y á ruego del Sr. Suarez, el Sr. Alonso retiró su proposición, dándose por satisfecho con las aclaraciones hechas.

ORDEN DEL DÍA

Éstrase en el día de la lectura del dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que no ha lugar á conceder subvención para construir el ferrocarril de Matanusa á León, á cuyo dictamen formula voto particular el Sr. Bustamante, en el sentido de que debe concederse, fijando la cuantía la Comisión de Hacienda. (Entra en el acta el Sr. Dueñas.)

El Sr. Cansaco sostuvo que no debia haber dictamen, porque la subvención está acordada desde 3 de Diciembre de 1895, cuyo acuerdo era ejecutivo, no pudiendo eximirse la Diputación del pago de las 2.000 pesetas que habia concedido por kilómetro. (Usa la Presidencia el señor Bustamante y la ocupa el señor Jolis.)

El Sr. de Miguel Santos, de la Comisión, dice que vé con agrado las manifestaciones del Sr. Cansaco en pro del fomento de los intereses de la provincia, que la Comisión también ha tenido en cuenta, viéndose precisada á negar la subvención, porque la estrechez del presupuesto no consiente conceder cantidad tan importante sin quedar desatendidos otros servicios, como los de Beneficencia, que por aquella causa no se pueden cumplir con la diligencia debida. Los Sres. Pallarés y Alonso (D. Isaac) opinaron que era necesario el dictamen, y después usó de la palabra el Sr. Bustamante, diciendo, en defensa de su voto particular, que por las mismas consideraciones que se hicieron en 1895, era partidario de que se concediera la subvención, porque la principal misión de las Diputaciones provinciales, es la de fomentar los intereses morales y materiales, y como es necesario conciliar esto con la situación precaria del presupuesto provincial, de ahí que proponga que la Comisión de Hacienda fije la cuantía de la subvención, toda vez que entiendo que el acuerdo de 1895, citado por el Sr. Cansaco, carece de eficacia, por referirse á otra empresa que no

cumplió, y, por tanto, no aceptó la subvención concedida.

Insistió el Sr. Cansaco en sus argumentos, no conformándose con el dictamen ni con el voto particular, por no aceptarse de plazo las 2.000 pesetas de subvención por kilómetro, y transcurridas las horas de sesión, la dió por terminada la Presidencia, señalando para la orden del día de la del 3 de Noviembre, por ser feriados el 1.^o y el 2.^o, continuación de la discusión pendiente y dictámenes que están sobre la mesa. León 6 de Noviembre de 1908.— El Secretario, *Vicente Prieto*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Octubre de 1908

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abasto de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	34
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	95
Ración de paja de 6 kilogramos.....	36
Litro de aceite.....	1 45
Quintal métrico de carbón.....	7 15
Quintal métrico de leña.....	8 02
Litro de vino.....	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 35
Kilogramo de carne de certero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.^o de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 18 de Noviembre de 1908.— El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.— El Secretario, *Vicente Prieto*.

ORIGINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA de LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio

CIRCULARES

El Reglamento vigente que regula el pago del citado impuesto, autoriza la celebración de conciertos entre la Hacienda y los fabricantes que produzcan fluido, no para la venta, sino para su consumo particular; y como dichos conciertos tienen que celebrarse precisamente antes de fin del corriente año, no admitiéndose, una vez sancionada la citada fecha, instancia alguna en la que se solicite la celebración de concierto para pago del citado impuesto, esta Administración, en su deseo de dar facilidades al contribuyente para el pago de los gravámenes á que está obligado, no hace saber por medio de la presente, con el fin de que todos aquellos fabricantes que se dedican

á producir el fluido para el consumo propio, puedan solicitar el concierto antes de la fecha mencionada, pues transcurrido dicho plazo deberá satisfacer el impuesto á razón de 50 céntimos kilowatt-hora, consumido, y por meno de declaración jurada, que al igual que los fabricantes para el consumo público, deberán presentar dentro de los 15 primeros días siguientes al fin de cada trimestre, los de los pueblos, y de cada mes, los de la capital, exigiéndose las responsabilidades á que haya lugar á los fabricantes que no satisfagan el impuesto de uno ó otro modo.

Los que deseen celebrar concierto, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Delegado, en la que hagan constar las unidades que han de consumir en el próximo año, y el precio del coste, obligándose á presentar los libros y demás documentos que la Hacienda crea necesarios para practicar las comprobaciones que estime convenientes.

León 14 de Noviembre de 1908.— El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Transportes

Esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre transportes de viajeros y mercancías, ha acordado invitar á todos los dueños de diligencias, carruajes, ómnibus, rippers, y demás vehículos que en esta provincia vienen dedicándose ó pretenden dedicarse en el año próximo al transporte de viajeros y mercancías, ya sea con servicio temporal ó permanente, á que se sirvan presentar el alta correspondiente para celebrar el oportuno concierto aquellos que hagan recorridos mayores de 35 kilómetros; para obtener patente los que hagan recorridos menores de los 35 kilómetros; debiendo advertirles que el alta pueden presentarla, indistintamente, lo mismo en la Alcaldía respectiva que en esta Administración, en el preciso término de quince días, para lo cual deben presentarla por duplicado y en papel de oficio; con apercibimiento de que á los dueños de los citados vehículos que no presenten el acta de que se trata, una vez transcurrido el término concedido, se les formará el oportuno expediente, para proceder á la liquidación del impuesto á razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro de recorrido y viajero, parándoles, en su virtud, los perjuicios consiguientes.

A este fin, y para que los interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes de esta provincia, como representantes de esta Administración, se servirán disponer que por los agentes de su autoridad se notifique la presente circular á cada uno de los dueños de coches, empresas de diligencias, carros y cualquiera otra clase de vehículos que se dediquen al transporte de viajeros ó mercancías y tengan su vecindad ó hagan el recorrido por el término municipal, requiriéndoles para la presentación del alta; haciéndoles entender los perjuicios y responsabilidades que pueden irrogarse de no cumplir el expresado requisito dentro del término fijado; pues además de la liquidación del impuesto en la forma antes expresada, quedarán sujetos á la formación de expediente é incurso en una multa del duplo de la cantidad

que resulte dividida para el Tesoro, con más el 5 por 100 de intereses de demor; debiendo los señores Alcaldes remitir las diligencias de liquidación dentro del término de cinco días, á contar del siguiente al recibo del Boletín Oficial en que aparezca inserta la presente circular, acompañando á las mismas una relación que contenga, en casillas separadas:

- 1.º El nombre y vecindad del dueño del coche ó carruaje, empresa, etc. que en el término municipal se dedica al servicio de conducción de viajeros y mercancías.
- 2.º Nombre y condiciones del vehículo que empleen.
- 3.º Kilómetros que recorren.
- 4.º Caballerías que empleen.
- 5.º Número de asientos del vehículo; y
- 6.º Precio del billete en todo el recorrido, con las observaciones correspondientes al precio del billete en los puntos intermedios.

León 14 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Riqueza oculta

En todas las contribuciones, impuestos, rentas y demás propiedades y derechos con cuyos recursos se nutren los presupuestos generales del Estado, es publica la acción para denunciar ocultaciones de la riqueza imponible. Las personas que no tributan por cualquiera de los conceptos expresados en la forma y cuantía en que legalmente están llamados á tributar, están sujetas á tal acción y aun á ser consideradas como ocultadoras si el Erario público, la denuncia está, pues, autorizada, y el servicio que con ella se presta al Tesoro se halla premiado con la participación que al denunciante corresponde percibir de las penalidades que la Administración activa del Estado impone á los que ocultan la riqueza contributiva, en la forma que determina el Reglamento de la Investigación de Hacienda de 13 de Octubre de 1903.

Más como su descubrimiento y persecución no se hallan exclusivamente fiados á la denuncia pública, cuyos resultados están muy lejos de ser tan eficaces y completos como debiera producirlos si se firmasen por los particulares todas las denuncias de las ocultaciones de que pueden y suelen tener conocimiento, coadyuvando de este modo y con alteza de miras á los elevados fines que se persiguen, para igualar á todos en la forma de contribuir, evitando la desigualdad en la tributación, restableciendo el principio constitucional de que cada cual deba contribuir en proporción á su riqueza al sostenimiento de las cargas del Estado, la Inspección, por medio de sus empleados, ha de dedicarse en breve término á practicar las comprobaciones necesarias á los fines expresados. Y como esta Administración quiere evitar á los particulares las molestias que han de causarse con los expedientes que han de instruirse contra los ocultadores de la riqueza contributiva, ha estimado oportuno advertir á los contribuyentes todos que se encuentren comprendidos en los casos de ocultación á que la presente circular se refiere, correspondientes á los conceptos ó ramos á cargo de

esta Oficina provincial, la conveniencia de que se apresuren á restablecer su verdadera situación tributaria, librándose de este modo de la acción fiscal y de los perjuicios que irremediablemente han de causarse por su morosidad con los expedientes que contra ellos han de instruirse y las penalidades que necesariamente tienen que imponerse.

Si después de estas advertencias amistosas, que á todos y cada uno de los señores contribuyentes les hace esta Administración, aun permanecieran los que ocultan persiguiendo en su situación pasiva, sustrayendo al Tesoro lo que éste tiene un perfecto derecho á percibir, entonces ya no podrá tener disculpa alguna, y la Administración pública en general recobrará su esfera de acción y obligará, por los medios que á su alcance ponen los diferentes Reglamentos ó Instrucciones por que se rigen cada una de las contribuciones ó impuestos, que cada contribuyente tribute en forma conveniente, restableciendo de esta manera el derecho infringido del Tesoro.

Y con el fin de que en ningún tiempo puedan los ocultadores á las rentas públicas alegar ignorancia de haberles la Administración advertido el deber que tienen de hacer las declaraciones correspondientes de la riqueza sustraída en la tributación, así como aquellos industriales que en el ejercicio de su comercio, arte ó industria no están comprendidos en sus respectivas clases y tarifas, se apresuren á rectificar sus declaraciones y estas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que la presente circular sea leída y notificada en público por los Alcaldes pedoneados en la forma acostumbrada para casos análogos, así como que el Boletín Oficial en que se publique, se fije al público, para que se enteren todos los vecinos del término municipal de su mandato, rogándoles, al propio tiempo, participen á esta Administración haber tenido esta cumplimiento.

León 14 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

INSPECCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se hace saber que por esta Inspección se está instruyendo expediente de investigación sobre terrenos sitos en el pueblo de Sardonado, distrito de Santa Marina del Rey, y Alcobá, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, cuyos terrenos llevan el nombre de «La Vecilla y Llameras», su cabida próximamente es de unas once hectáreas, siendo su valor en venta el de 5.000 pesetas.

Dichos terrenos lindan: al Norte, fincas de José García, Alejandro Carrizo y otros vecinos de Alcobá y Sardonado, respectivamente; Oriente, posesión de Cerrajería; Mediodía, parte del campo que queda de La Vecilla y Llamera, y Poniente, fincas de Juan Martínez, Isidro García y Nicolás Martínez, vecinos del antes citado Sardonado; y que el terreno que se halla ya reconocido, lo clasifican los peritos de segunda clase y regadío.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para que los que se crean con derecho á dichos te-

rrenos, hagan la reclamación conveniente ante esta Inspección dentro del plazo de quince días; transcurrido éste no se atenderá reclamación alguna.

León 13 de Noviembre de 1908.—El Jefe de la Inspección, P. S. Maicol Díaz de Lizaola.

Junta local de Reformas Sociales

CONVOCATORIA

Debiendo proceder á la elección de cinco Vocales patronos y cinco Suplentes, y cinco Vocales obreros y cinco Suplentes, que han de formar parte de esta Junta local desde 1.º de Enero de 1909, se hace público para conocimiento de todas las Asociaciones y Gremios, tanto patronales como obreros que tengan derecho á tomar parte en esta elección, que el nombramiento de los Vocales citados se verificará el día 29 del corriente, en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, á las cinco de la tarde, para los Vocales patronos, y á las seis para los Vocales obreros; todo ello conforme á lo dispuesto en la Real orden-circular de 7 de Octubre del corriente año, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia del día 12 de Octubre próximo pasado.

León 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Tomás Mallo López.

D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cabero Marcos, de 15 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Celedonio y Juana, natural y domiciliado en Sahagún, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien se cree haya embarcado para Buenos Aires, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia, para hacerle saber la pena que se le pide en la causa que se le sigue por hurto de una mantá; aprehible que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Palencia 9 de Noviembre de 1908.—Juan Gago.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

El día 3 del corriente mes, á las ocho de la noche en el término municipal de Villamediana, provincia de Palencia, el vecino de Cevico Nabeiro, se extravió una vaca, comprada en esta ciudad en la feria del día 3, de las señas siguientes: pelo rojo claro, marca D en la cadera derecha y pique en la misma cadera, y una V en el lomo, formando el número 5. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso en esta Alcaldía.

León 13 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, el padrón de cédulas personales para 1909, á fin de oír cuantas reclamaciones quieran hacer en contra los vecinos del Municipio.

Quintana y Congosto 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Froilán Vidal.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

El proyecto del repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Municipio, formados para el año próximo de 1909, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho y quince días, respectivamente, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y hacer, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaquejada 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Esta Alcaldía, de acuerdo con el parecer de la Junta local de Reformas Sociales, emitido en sesión del día de ayer, ha designado el día 28 del actual para la elección de renovación de la mitad de los Vocales electivos de dicha Junta; y como en este Municipio no existen Gremios ni Asociaciones de ninguna clase, se convoca por el presente á todos los patronos y obreros del mismo para que el día indicado, y hora de las diez, concurren los patronos á la Casa Consistorial, á fin de elegir por elección un Vocal patrono, y los obreros á las dos de la tarde, para elegir en igual forma los Vocales obreros; verificándose la elección ante esta Alcaldía, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último y demás disposiciones vigentes.

Villaquejada 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de contribución territorial rústica y el de urbana, y por el término de diez días el padrón de matrícula industrial para el próximo año de 1909.

Pobladora de Pelayo García 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Narciso Casado.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos del Reglamento.

Soto y Amio 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Sariegos*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos en este Municipio para el año 1909, se anuncia la primera subasta, con la exclusión en la venta al por menor, de vinos, aceites, petróleo y carnes frescas, para el día 22 del corriente, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se celebrará la segunda y última el día 29, á la misma hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Sariegos 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Angel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Valverde de Briques*

El día 22 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de una yegua que apareció en los campos de este pueblo el día 11 de Octubre último, la cual es de las señas siguientes: Edad cerrada, alzada seis cuartas y media, poco más ó menos, pelo castaño, herrada de los cuatro remos, patillada del trastero derecho, con una estrella en el frontal, una rozadura en el costillar derecho, causada, al parecer, por la montura, un lunar blanco encima de la aguja y cola recortada.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de todos aquellos que quisieran tomar parte en la subasta, así como para que su dueño pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados, y siempre que lo verifique antes de su venta.

Valverde de Briques 13 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Magaz*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 1.º del corriente mes, acordó anunciar una plaza de Farmacéutico municipal, con la dotación anual de 300 pesetas, pagada del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los solicitantes han de ser Licenciados en Farmacia, y han de acompañar á su instancia el título que para tal les autoriza. Cuyo plazo para la presentación de documentos solicitando la plaza, es de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de dicha instancia.

El agraciado ha de residir dentro del Distrito municipal y suministrar gratis los medicamentos necesarios para 50 familias pobres, sin que por residencia ni dichos medicamentos reciba más cantidad que las 500 pesetas señaladas.

Magaz 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan González.

*Alcaldía constitucional de
Camponaraya*

Los documentos cobratorios de este Ayuntamiento para el año de 1909, ya terminados, quedan de ma-

nifiesto en la Secretaría del mismo: los repartos de rústica y urbana por ocho días, y la matrícula de industrial por diez, á fin de que puedan examinarse y hacer las reclamaciones que correspondan; sin que, terminados dichos plazos, sean admitidas.

Camponaraya 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bernardino Garcia.

*Alcaldía constitucional de
Paradasca*

Terminados el repartimiento de la contribución rústica, colonia y bacularia y el padrón de edificios y solares para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría por ocho días, para oír reclamaciones.

Paradasca 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Villaguilambra*

Se halla expuesto al público el expediente de arbitrios extraordinarios sobre peña y leña, exceptuando la de la industria, por el término de quince días, para cubrir el déficit que resulta de 2.368 pesetas y 56 centimos, en el presupuesto formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1909; el cual se halla de manifiesto en la Secretaría para oír reclamaciones.

Villaguilambra 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

*Alcaldía constitucional de
Reyro*

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda terminado y expuesto al público por ocho días, el padrón de cédulas personales para 1909, con objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Reyro 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

*Alcaldía constitucional de
Valverde del Camino*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria, formado para el próximo año de 1909, con objeto de oír las reclamaciones que sean procedentes.

Valverde del Camino 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santos González.

*Alcaldía constitucional de
Castrillo de Cabrera*

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1909, á fin de oír reclamaciones.

Igualmente se hallan expuestos al público en dicha Secretaría por espacio de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria, de edificios y solares y la matrícula de industrial, para el año de 1909 para oír las reclamaciones que se presenten contra los mismos; pues transcurridos dichos plazos no serán atendidas las que se presenten.

Castrillo de Cabrera 6 de Noviembre

de 1908.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Remo, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Garcia Garcia, hijo de Manuel y Brigida, de 40 años, soltero, cochero, natural de Treco y vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que esta resolución se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de Asturias, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le sigue por esta á la Compañía del Ferrocarril; especificado que, de no verificarlo en dicho término, será declarado y rebeldé y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y egresos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y segura conducción, á la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en León á 11 de Noviembre de 1908.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

El Lic. D. Felipe Alonso Prieto, Juez de Instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte de una mujer desconocida, como de 46 á 50 años de edad, color, pelo y cejas negros con alguna cana, nariz y boca regulares, vestitura también regular, con falta de los dos dientes del centro de la mandíbula superior, la cual falleció en casa de Celedonio Cabero de Montalegre, el 23 del mes de Octubre, sin que pudiera haber sido identificada, pues no se le encontró documento, y apenas hablaba. Vestía una saya de tela azul, una chembra de tela oscura, un pañuelo á la cabeza encañado y zapatos viejos; y el propio tiempo se instruye á los que se crean sus herederos, del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento.—Siendo el presente edicto por el término de diez días.

Dado en Astorga á 9 de Noviembre de 1908.—Felipe Alonso.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Don Adriano Silva Rodriguez, Juez municipal del distrito de Benavides.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil arguido en este Juzgado á instancia de don Antonio Garcia Ballesteros, como apoderado de su señora madre doña Antonia Ballesteros López, propietario y vecinos de esta villa de Benavides, contra D. Pedro Garcia Cuevas, vecino de Quintanilla del Monte, sobre pago de pesetas se embargaron al demandado las fincas que, con su tasación pericial, son las siguientes:

1.º Un prado secado, en término de Quintanilla del Monte, pueblo de este Municipio, al sitio que llama-

man Gamonal, de cobida diez áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda O. y P., con prados de Gregorio Alvarez, M., otro de Luis Cuevas, y N., otro de Clemente Garcia; tasado en ciento setenta pesetas.

2.º Otro prado idem, cercano al anterior, en el mismo término, al sitio que llaman la Legua, cubida siete áreas y cuatro centiáreas, que linda al O., con otro de Josef Aller; M., con otro de D. Rufino Bustamante, y P. y N., con otro de Clemente Garcia; tasado en setenta y cinco pesetas.

3.º Otro idem idem, en dicho término, al sitio de la Raquejada, cubida de dos áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda O., con otro que llaman Cipriano Garcia; M., otro de Francisco Alvarez Rodriguez; P., otro de Ruperto Peláez, y N., otro de Juan Alvarez Carrillo; tasado en veintidós pesetas.

4.º Una tierra barral, en dicho término y sitio de las Paleras ó Poza de la Vega, de cobida diez áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda O., con otra de Martin Palmier; M., otra de heredera de Francisco Aller; P., otra de Beneficio Aller, y N., otra de Antonio Alvarez; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º Una tierra centenal, en el referido término, el camino de Armellada, cubida de diez áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda O., con otras de D. Rufino Bustamante y Domingo Aller; M. otra de Hilario Palmier; P., con dicho camino, y N., otra de Santiago Garcia Peláez; tasada en setenta y cinco pesetas.

Y 6.º Otra tierra centenal, en el repetido término, al camino de Riofrio, de cobida diecisiete áreas y sesenta centiáreas, que linda O., con otra de Candido Alvarez; M. otra de Bernabé Garcia; P., con dicho camino, y N., otra de Valentin Aller; tasada en ochenta pesetas.

Dichas seis fincas embargadas se sacan á pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar su remate el día catorce del próximo mes de Diciembre, de diez á doce, y en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no hay título de propiedad de ellas, y que al licitador á quien se adjudiquen, habrá de conformarse con certificación del acta de remate, sin que después tenga derecho á exigir otro documento; no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta todo licitador, con las excepciones legales, habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Benavides á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Adriano Silva.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial